

## ESTADO ARAGUA

### MUNICIPIO BOLÍVAR

#### CONCEJO MUNICIPAL

##### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Bolívar, capital San Mateo, se localiza en la jurisdicción del estado Aragua y fue creado el 31-10-1986 según Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Aragua en fecha 14-11-1986, la población existente según censo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2001 fue de 40.313 habitantes. El concejo municipal se instaló mediante acta extraordinaria N° 1-2005 del 16-08-2005, y se encuentra integrado por 7 concejales. Esta conformado por una parroquia denominada Carmen de Cura. El presupuesto asignado al Concejo Municipal según Ordenanza de Presupuesto para el año de 2005 fue de Bs. 137,17 millones.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del contralor municipal del municipio Bolívar del estado Aragua, para el período comprendido entre los años 2005-2010, y verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajusto a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Reglamentos a saber: Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (RCDTCM), Gaceta Oficial N° 37.489 de fechas 22-07-2002, y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

#### **Observaciones relevantes**

No se evidenció, la convocatoria al concurso público, prevista en el artículo 3 del RCDTCM, el cual prevé que “El

concurso deberá ser convocado por el Concejo Municipal o el Cabildo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del período para el cual fue electo el Contralor saliente, a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo, o a la creación de una contraloría municipal o distrital”. En consecuencia, de la interpretación al contenido del referido artículo, se desprende que existe un acto motivado previo al inicio del procedimiento, el cual es denominado convocatoria, y cuyo cumplimiento debe realizarse en el orden cronológico establecido en la normativa aplicable y en acatamiento de los lapsos descritos. Tal situación atenta contra el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

De la revisión efectuada a los curriculum vitae con sus respectivos soportes de los miembros del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, se determinó que los ciudadanos miembros del jurado no cuentan con los 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en la administración pública, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el artículo 9 del RCDTCM. De las disposiciones antes descritas se desprende que para participar en el referido concurso, el participante debía cumplir, entre otros requisitos, el poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal, requisito que igualmente debían reunir los miembros que conformarían el Jurado Calificador. La situación señalada atenta contra el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

En cuanto a la revisión efectuada por este Órgano de Control a la evaluación realizada a los aspirantes al cargo de contralor municipal, relacionada con los instrumentos de evaluación y acta del concurso suscritas por el jurado calificador, destacando aspectos como la capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, se determinó que de los 15 aspirantes inscritos 14 no reunieron los requisitos mínimos en experiencia laboral en materia de control fiscal, establecido en el numeral 6 del artículo 7 y numeral 3 del artículo 11 del RCDTCM, de la disposición parcialmente transcrita, se desprende claramente, que dentro de las atribuciones y deberes del jurado calificador está, el rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reúnan los

requisitos mínimos, situación ésta que en criterio de esta Institución Contralora, debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos, ello a los fines evaluar los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, únicamente a los aspirantes que sí los reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deben asentarse en el acta correspondiente, con la correspondiente suscripción de todos quienes conformen el jurado calificador.

Es importante indicar que uno de los aspirantes inscritos en este concurso para la designación del Contralor Municipal, ejercía el cargo de Director de Administrador y Finanzas del municipio Bolívar del estado Aragua, tal como se aprecia en la certificación expedida por la Directora de Personal del citado municipio. De lo antes expuesto es de señalar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.818 de fecha 01-07-1981), el cual establece que “Los funcionarios administrativos deberán inhibirse cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualesquiera de los directamente interesados en el asunto”. En tal sentido, es criterio de este Máximo Órgano Contralor, que los funcionarios en cargos directivos de la alcaldía del municipio en el cual se convoca el concurso público, no podrían participar en el mismo, por cuanto la naturaleza del cargo que ejercen son los catalogados por la ley que rige la materia, como funcionarios de confianza, y por ende, designados por la máxima autoridad administrativa de la entidad, entendiéndose alcalde o alcaldesa.

En este sentido, y dada la injerencia directa de los mismos en los asuntos y administración local, sujeta al control de la Contraloría Municipal de esa entidad, dicha actividad de control podría verse menoscabada debido a que el ganador del referido concurso, se desempeñaba en cargos directivos de la alcaldía en el momento de su inscripción para participar en el concurso público, por cuanto a ese titular le correspondería ejercer funciones de control fiscal de la gestión del alcalde o alcaldesa que lo había designado, y por ende, podría afectar criterios de objetividad e imparcialidad en la revisión de dicha gestión.

## Conclusiones

Se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Bolívar del estado Aragua, presenta fallas en el proceso, toda vez que no se evidenció el acto mediante el cual se formalizó la convocatoria al concurso público de conformidad con lo previsto en el reglamento de concurso vigente para la fecha. De la revisión efectuada a los curriculum vitae con sus respectivos soportes de los miembros del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, se determinó que los ciudadanos miembros del jurado no cuentan con los 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en la administración pública, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el artículo 9 del RCDTCM; discrepancias entre la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y los resultados del jurado calificador, por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de cada uno de los participantes, por cuanto el ciudadano calificado como ganador al momento de la inscripción ocupaba el cargo de director de administración y finanzas del municipio en referencia, el cual tiene atribuido por su naturaleza y por la ley que rige la materia como funcionario de confianza, situación esta que no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados principios estos contenidos, en el Reglamento sobre los Concursos públicos antes identificados.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal para futuras convocatorias, lo siguiente:

- Debe acordar el acto mediante el cual se formalice la convocatoria del llamado a concurso por parte del referido concejo y antes de realizar la juramentación de los miembros del jurado calificador.
- Deberá constatar que los miembros del jurado consignen sus curriculum vitae con los soportes respectivos, a fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento.
- Deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos

para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

## MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

### ALCALDÍA

#### CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El municipio San Sebastián de los Reyes fue creado mediante Reforma Parcial a la Ley de División de Político Territorial del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua Extraordinaria N° 15 S/F, tiene por capital la ciudad de San Sebastián de los Reyes, cuenta con una población estimada según datos suministrados por la alcaldía, de 34.000 habitantes. Para el segundo semestre del año 2006, la alcaldía contaba con un total de 343 cargos, de los cuales 11 Directivos, 135 son fijos, 116 contratados, 81 jubilados. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales. Durante los ejercicios fiscales 2004 y 2005, le fueron asignados originalmente según las Ordenanzas de Presupuestos de Ingresos y Gastos, recursos por la cantidad Bs. 3.182,94 millones y Bs. 5.660,34 millones respectivamente.

Durante el período evaluado se suscribieron contratos de obra que fueron financiados con recursos provenientes del Programa de Inversión para Entidades Públicas (Ley de Endeudamiento Anual) y Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), se consideraron para la revisión los siguientes contratos: N° FIDES-009-2004, "Construcción de Pasarela sobre el Río Guarico. Asentamiento Campesino Guayabal", por Bs. 37,01 millones; N° FIDES-004-2005, "Pavimentación con Asfalto en Distintas Calles del Municipio San Sebastián de los Reyes, Estado Aragua", por Bs. 253,84 millones; N° 002-2005, "Complejo Industrial Ganadero y Ferial San Sebastián", por Bs. 800,00 millones; N° 003-2005, "Construcción de Viviendas Aisladas en Diferentes Sectores del Municipio San Sebastián de los Reyes, Estado Aragua", por Bs. 1.000,00 millones y N° 004-2005, "Acondicionamiento de Vialidad Agrícola Valle La Cruz - El Nicual", por Bs. 1.500,00 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis e inspección física de una muestra conformada por 5 contratos de obras por un monto de Bs. 3.590,86 millones, suscritos por la Municipalidad, durante los ejercicios fiscales 2004 y 2005, de los cuales 2 se ejecutaron con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), por un monto de Bs. 3.300,00 millones y 3 contratos se ejecutaron con recursos provenientes del Programa de Inversión para Entidades Públicas (Ley de Endeudamiento Anual), por un monto de Bs. 290,86 millones.

### Observaciones relevantes

En cuanto a los contratos N° FIDES-009-2004 y FIDES-004-2005 suscritos en fechas 20-01-2005 y 05-08-2005, respectivamente, ejecutados con recursos provenientes del FIDES, es de señalar que la aprobación de los créditos adicionales se realizó en fechas posteriores a dicha suscripción, es decir, 03-02-2005 y 03-11-2005, lo que pone de manifiesto que la alcaldía adquirió compromisos sin la existencia de créditos presupuestarios, situación contraria a lo establecido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005: "los créditos presupuestarios del presupuesto de gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el alcalde o alcaldesa acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria". La situación expuesta le resta confiabilidad al proceso administrativo de ejecución de gastos llevado por la Alcaldía, en virtud que no realiza la incorporación preventiva de las asignaciones presupuestarias del municipio a los fines de atender futuras obligaciones de pago que se genere al causarse o ejecutarse las obras.

De la revisión efectuada al expediente del contrato N° FIDES-009-2004, se constató que no contienen las Fianzas de Fiel Cumplimiento y Daños a Terceros. Situación contraria a lo establecido en el artículo 38 en su numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

(LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001. Tal situación coloca al municipio en desventaja y riesgo en caso que el contratista no cumpla con las exigencias contractuales.

Se evidenció la cancelación Bs. 290,85 millones a las empresas contratistas, por concepto de obra ejecutada en los contratos N° FIDES-009-2004 y FIDES-004-2005, mediante valuación única a través de ordenes de pago S/N° de fechas 07-04-2005 y 07-10-2005, por Bs. 37,01 millones y Bs. 253,84 millones, respectivamente emitidas por la alcaldía, dichas ordenes no tienen imputación presupuestaria. Al respecto, el artículo 61 numeral 11 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 de fecha 27-06-2002), establece: “(...) 11. Las ordenes de pago que se emitan directamente a favor de sus legítimos beneficiarios, contendrán como mínimo, ejercicio e imputación presupuestaria”. Asimismo contraviene con lo señalado en el Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), de fecha noviembre 1996 capítulo IV “Aspectos Generales”, numeral 6 y el artículo 38 en su numeral 1 de la LOCGRSNCF. Lo antes expuesto, no permite que los registros de ejecución presupuestaria reflejen la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por la Administración.

De las mediciones efectuadas in situ por este Organismo Contralor a la obra del contrato N° FIDES-004-2005, se pudo determinar un pago a favor de la Contratista por concepto de obra relacionada y no ejecutada, por Bs. 91,41 millones. Este procedimiento contraviene lo señalado en el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N° 5096 de fecha 16-09-1996. Así como el artículo 38, numeral 4 de la LOCGRSNCF. Situación que evidencia el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que debe tener el ingeniero inspector, con lo cual no es posible llevar un efectivo control en la ejecución de la obra.

En cuanto a los contratos N° 002-2005, N° 003-2005 y N° 004-2005, ejecutados con recursos provenientes del Programa de Inversión para Entidades Públicas (Ley de Endeudamiento) fueron adjudicados en forma directa a las empresas contratistas, no obstante por los montos a ejecutar le correspondía el proceso de licitación selectiva al primer contrato de obra, y general los 2 últimos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 72 Capítulo III del Decreto (N° 1.555) con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001). Dicha obra fue adjudicada amparada en los Decretos de Emergencias N° 007-E-2004, 005-E-2005 y 001-E-2005, dictados en fechas 15-12-2004, 01-12-2004 y 12-01-2005, respectivamente. Lo antes expuesto, pone en evidencia que la administración municipal no aplicó disposiciones previstas en la referida Ley, y además no permite determinar si la oferta presentada era la más conveniente para los intereses del Municipio, por cuanto se estaría coartando el derecho de otras empresas a participar en el referido proceso.

Se constató, en cuanto a las valuaciones de anticipos de los contratos N° 002-2005 y 003-2005, por Bs. 400,00 millones y Bs. 500,00 millones, respectivamente, fueron canceladas en fecha posterior a la fecha del Acta de Paralización según ordenes de pago N° 2373 y N° 2372 ambas de fechas 02-06-2005, es decir, aproximadamente un mes y 17 días después de haber suscrito en dicha Acta. Situación que contraviene con lo establecido en el artículo 53 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras. Lo antes señalado nos demuestra la omisión de un adecuado control en la ejecución de las obras, lo que ocasiona la ineficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.

Se verificó que las Fianzas de Fiel Cumplimiento de fecha 22-03-2005 correspondientes a los Contratos N° 002-2005, 003-2005 y 004-2005 todos de fecha 10-03-2005, se suscribieron 12 días después de haberse firmado los contratos. Esto contraviene lo previsto en el artículo 10 de las CGCEO en concordancia con el artículo 38 en su numeral 3 de la LOCGRSNCF, antes citada. Tal situación, no le permite al Municipio tener las garantías necesarias y

suficientes en el supuesto de que el contratista no cumpliera con las especificaciones del mismo.

Es de señalar que para los contratos N° 002-2005, 003-2005 y 004-2005, la alcaldía suscribió las Actas de Recepción Definitiva en fechas 24-04-2006, 10-04-2006 y 08-05-2006 respectivamente, es decir, antes de la fecha establecida en el contrato como plazo de garantía de los trabajos realizados en la obra. Esta situación es contraria a lo establecido en el artículo 106 de las CGCEO. Lo antes expuesto, pone en desventaja al municipio por cuanto el no contar con el tiempo establecido como garantía para la recepción definitiva de la obra, no se pueden determinar fallas o defectos que pudieran existir.

De las mediciones efectuadas in situ por este Organismo Contralor una muestra conformada por 3 viviendas, correspondientes al contrato N° 003-2005, se determinó que hubo un pago a favor de la Contratista por concepto de obra relacionada y no ejecutada por un monto de Bs. 11,87 millones. Así mismo, en la obra del contrato N° 004-2005, se efectuó pago a favor de la Contratista por concepto de obra relacionada y no ejecutada por Bs. 56,69 millones. Estas situaciones son contrarias a lo señalado en el artículo 56 de las CGCEO, así como lo establecido en el artículo 38 en su numeral 4 de la LOGRSNCF. Estos resultados evidencian el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que debe tener el ingeniero inspector, con lo cual no es posible llevar un efectivo control en la ejecución de la obra.

En cuanto a los contratos N° 002-2005, 003-2005 y 004-2005 es de señalar que fueron adjudicados a una sola empresa, por un monto de Bs. 3.300,00 millones, en un mismo periodo 10-03-2005. Asimismo se evidenció que presentan actas de paralización y prorrogas de culminación, suscritas en fechas similares, y fue designado el mismo ingeniero residente al frente de las citadas obras, constatándose deficiencias constructivas y pagos a favor de la contratista por concepto de obras relacionadas y no ejecutadas. La situación señalada es contraria a lo establecido en el artículo 45 de las CGCEO. De lo antes expuesto, se evidencia que la empresa contratista no llevó una adecuada ejecución de las obras contratadas, al contar con el mismo Ingeniero Residente para las citadas obras que fueron ejecutadas en

periodos simultáneos, aunado a las fallas de supervisión de las citadas obras, por parte de la Municipalidad.

Es de acotar que del monto total de Bs. 159,98 millones, por concepto de obra no ejecutada y cancelada, la empresa contratista reintegró la cantidad señalada por este Organismo de Control de Bs. 68,57 millones, correspondientes a los contratos N° 003-2005 y 004-2005, faltando por reintegrar la cantidad de Bs. 91,41 millones, por parte de la empresa contratista que ejecutó el contrato N° FIDES 004-2005 de fecha 05-08-2005.

### **Conclusiones**

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la gestión Municipal existen fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales que rigen las actividades relacionadas con la contratación y ejecución de obras, incidiendo negativamente en el funcionamiento del Ente y salvaguarda de su patrimonio, que impiden a este Máximo Organismo de Control Fiscal constatar la legalidad y sinceridad de las operaciones, tales como: la adquisición de compromisos sin la existencia de créditos presupuestarios; contratación y ejecución de obras inobservando la Ley de Licitaciones y las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras; así como pagos de valuaciones de obras sin haberse ejecutado por la cantidad de Bs. 159,98 millones de los cuales fueron reintegrados la cantidad de Bs. 68,57 millones, por parte de la empresa contratista, faltando por reintegrar la cantidad de Bs. 91,41 millones, por parte de la empresa contratista que ejecutó el contrato N° FIDES 004-2005 de fecha 05-08-2005; incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que debe tener el Ingeniero Inspector; emisión de ordenes de pago sin la debida imputación presupuestaria, situaciones estas que influyen directamente en su gestión por cuanto y afectando el logro de los objetivos y metas propuestas.

### **Recomendaciones**

En atención de las observaciones y conclusiones expuestas en el presente informe y con miras a evitar la recurrencia de las fallas detectadas y a obtener un mejor

aprovechamiento de los recursos disponibles, se formulan las siguientes recomendaciones al Alcalde y a los funcionarios competentes para ponerlas en práctica:

- El Alcalde deberá asegurarse antes de la contratación de una obra, tomar las previsiones necesarias a los fines de contar con la disponibilidad presupuestaria, y de esta manera mantener el equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos públicos. Los proyectos de obra deberán contener todas las partidas que harán viable la ejecución del mismo.
- La Municipalidad deberá someter a licitación las contrataciones de obras que por su monto lo ameriten, de conformidad con lo establecido en las respectivas leyes.
- Para la ejecución de obras la Municipalidad debe fortalecer los mecanismos de control interno de los procesos que se llevan a cabo durante la contratación y ejecución de obras, tal como lo establece las normas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.
- La administración municipal deberá asegurarse que las órdenes de pago emitidas contengan la imputación presupuestaria.
- El Ingeniero Inspector de la obra deberá mantener un adecuado control de las obras que permita verificar la sinceridad de la ejecución de la obra.
- La Dirección de Ingeniería debe incorporar en los expedientes de las obras toda la documentación relativa a las contrataciones suscritas. Así mismo que la referida documentación esté debidamente identificada y firmada por los funcionarios responsables y los representantes de las empresas contratistas.
- Antes de la firma de las valuaciones de obra presentadas por los Contratistas, la entidad Municipal deberá verificar que las cantidades de obra relacionadas sean las realmente ejecutadas, a los fines de evitar perjuicios al patrimonio municipal.
- En cuanto a las obras relacionada y no ejecutada, la Municipalidad deberá ejercer las acciones pertinentes, a fin de recuperar los montos pagados en exceso y remitir a este Órgano Contralor los documentos que comprueben las acciones emprendidas por esa Municipalidad.

## MUNICIPIO SANTOS MICHELENA

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Santos Michelena, capital Tejerías, se localiza en la Jurisdicción del estado Aragua, fue creada mediante Decreto del Consejo Legislativo en octubre de 1985; la población existente según Censo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2001 es de 37.398 habitantes. El Concejo Municipal se instaló mediante Acta N° 36/05 del 13-08-2005. El cuerpo edilicio se encuentra integrado por 7 concejales.

Para el ejercicio fiscal 2005 el presupuesto de ingresos y gastos aprobado al municipio Santos Michelena fue de Bs. 8.639,18 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del Municipio Santos Michelena del Estado Aragua, para el período comprendido entre los años 2006-2011, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006. Así como, verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) hasta la evaluación de las credenciales del primer concurso y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) se realizó el nuevo llamado a concurso.

## Observaciones relevantes

De los documentos consignados en el expediente para la Designación del Contralor Municipal, no se evidenció, la convocatoria al Concurso Público, prevista en el artículo 6 del citado reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005). Situación que evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

En lo referente a la conformación del jurado calificador del Concurso para optar al cargo de Contralor Municipal, no se evidenció Acta de Sesión de Cámara donde se deje constancia de la designación de los miembros del Jurado por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento vigente para la fecha. Tal situación evidencia la omisión del principio de transparencia y legalidad que debe existir en el proceso de concurso para la Designación del Contralor Municipal.

Del expediente suministrado por el Secretario del Concejo Municipal, no se evidenció los curricula vitae ni los respectivos soportes, del miembro principal del jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado y de los miembros suplentes del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005). Situación que evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

En cuanto a la inhibición del jurado calificador, a saber:

Dos de los miembros principales representantes del Concejo Municipal, mediante comunicación consignadas ante el Concejo Municipal de fecha 05-05-2006 manifestaron inhibirse como jurados principales del Concurso para la Designación del Contralor Municipal de Santos Michelena, acogiéndose al artículo 28 del Reglamento (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) y de conformidad con el artículo 36, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos respectivamente.

El jurado calificador no evaluó al candidato para ocupar el cargo de Contralor Municipal en el tiempo estipulado

en el Reglamento publicado en fecha 10-11-2005 (Gaceta Oficial N° 38.311), ya que estos Jurados designados por este Concejo Municipal, renunciaron a sus cargos, sin presentarse sus respectivos suplentes previamente convocados por este parlamento. La Cámara procedió a declarar desierto el Concurso para Contralor Municipal, y fijó un lapso de treinta días hábiles para el nuevo llamado a concurso, basándose en el Reglamento de designación de Contralores publicado en GORBV N° 38.386 del 23-02-2006.

Del análisis efectuado al segundo proceso llevado a cabo para la Designación del Contralor Municipal se evidenció lo siguiente:

Del expediente suministrado por el Secretario del Concejo Municipal, no se evidenció los curricula vitae ni los respectivos soportes, de los miembros suplentes del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 del citado reglamento (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006). Situación que evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

De la documentación consignada por los aspirantes al cargo de Contralor Municipal se constató que ninguno presentó la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 11 del mencionado Reglamento de Concursos.

Por lo que en este sentido, la omisión de dicha declaración en la etapa de formalización, en modo alguno autoriza al jurado para no evaluar el cumplimiento de los requisitos por parte de quienes así efectivamente han consignado sus credenciales, por el contrario, dentro de sus atribuciones y deberes, podrán, de haber sido omitida tal declaración jurada en la etapa de formalización, solicitar al participante en el momento de su respectiva evaluación, exigiendo su presentación de manera inmediata, ello en atención de lo previsto en los numerales 1, 2 y 13 del artículo 31 del Reglamento de Concursos antes identificado. Situación que evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Se verificó que 3 de 5 de los participantes inscritos no reunieron los requisitos mínimos en experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este sentido el numeral 6 del artículo 14 del reglamento, publicado para la fecha 26-02-2006. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

De los resultados obtenidos por este Organismo Contralor, se constató que ninguno de los aspirantes alcanzó la puntuación mínima de 55 puntos establecida en el referido artículo 36 del Reglamento. Razón por la cual, el jurado calificador de conformidad con el contenido del artículo *supra*, debió declarar desierto el Concurso para la designación del Contralor Municipal del municipio Santos Michelena del estado Aragua, por cuanto el único participante que cumplió con la experiencia en materia de control fiscal no obtuvo la nota mínima de aprobación.

### Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones, se concluye que el Primer Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Santos Michelena del estado Aragua, presenta irregularidades toda vez que fue inobservado el cumplimiento del lapso previstos para la juramentación de los miembros del jurado; así mismo no se pudo verificar los requisitos que deben cumplir los integrantes del Jurado Calificador de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), en cuanto a los miembros del jurado se verificó la inhabilitación de los mismos no incorporándose los suplentes tal como lo establece el Reglamento; siendo que el Concejo Municipal decidió la declaratoria desierto del concurso. Ahora bien, en cuanto al segundo concurso público celebrado para la designación del titular de esa entidad local presenta irregularidades por cuanto no pudo verificarse los requisitos que deben cumplir los integrantes del Jurado Calificador de acuerdo al Reglamento; no se incorporó como Miembro del Jurado el representante de la Contraloría del Estado; ninguno de los aspirantes presentó la declaración de no estar incurso en las inhabilitaciones; la puntuación otorgada por el jurado

calificador difieren en cuanto al análisis realizado por la Contraloría General de la República, ya que de los resultados obtenidos por este Organismo Contralor se determinó que ninguno alcanzó la puntuación mínima requerida; en tal sentido debió declararse desierto el referido concurso; aspectos estos que no garantizaron la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con los Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), considerando la normativa que rige la materia contenida en el citado reglamento (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006).

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación de los miembros del jurado calificador deberá constatar que el referido jurado consignen sus curriculum vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- La Contraloría del Estado deberá designar a su representante para participar en la selección del Contralor Municipal.
- Cumplir el Reglamento en lo que respecta a la inhabilitación y la incorporación del jurado suplente y así continuar con el proceso de selección del Contralor Municipal.
- El jurado calificador verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos entre los cuales se encuentra la declaración de no estar incurso en las inhabilitaciones previstas en el Reglamento.
- El jurado calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.